

TRASLADO

Del recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto por la Dra. **MARIA CONSUELO CHAVEZ GOMEZ** en calidad de apoderada del demandante **DENNYS FERNANDO LEON SANCHEZ**, contra auto que resolvió rechazar de plano incidente, aprueba inventarios y avalúos, decreta la partición de los bienes adicionales, y designa auxiliares de justicia, proferido el 19 de enero de 2023, notificado en estado electrónico No. 008 del 20 de enero de la misma anualidad, se mantiene el escrito en la secretaria del juzgado por tres (03) días en traslados para los fines pertinentes del artículo 319 del C.G.P

Se fija hoy 08 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m., corre a partir de 09 de febrero de 2023 y, vence el 13 de febrero de 2023 a las 4:00 p.m. (Art. 318 y 319 del CGP).

Firmado Por:
Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7901854ede36517b5ddcc128d10ae1e1e5aa283e3c34391f54863fc01ac7d51f**

Documento generado en 07/02/2023 12:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Recurso de Reposición en subsidio Apelación Radicado no.2021-00112

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 25/01/2023 9:11

Para: Juan Diego Calderon Carreño <jcalderonc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Oficina 220**

PARA CONSULTA DE TRASLADOS, ESTADOS ACTAS DE AUDIENCIAS Y PROVIDENCIAS. [AQUI](#)
PARA VALIDAR AUTENTICIDAD DE PROVIDENCIAS CON FIRMA ELECTRÓNICA; [AQUI](#)

Antes de imprimir piense si definitivamente es necesario hacerlo. Ahorre papel. Cuidemos el medio ambiente!



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

POR FAVOR, ACUSAR RECIBIDO

Cualquier comunicación debe ser enviada únicamente por correo electrónico y todos los documentos EN FORMATO PDF

Advertencia: El horario hábil de este Juzgado corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente. ART 109 C.G.P

De: maria consuelo chavez gyffff3mez <mchavezgomez@yahoo.es>

Enviado: miércoles, 25 de enero de 2023 8:23 a. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; portillacamargoabogados@gmail.com <portillacamargoabogados@gmail.com>; Marlig Johanna Muñoz Vega <fundacionredaudiovisual@gmail.com>; Dennys Fernando Leon Sanchez <chatolion8@hotmail.com>

Asunto: Recurso de Reposición en subsidio Apelación Radicado no.2021-00112

Señor (es)
JUZGADO OCTAVO (8o.) DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Ref.: Radicado No.2021-00112
Proceso: Liquidación Adicional de Sociedad Conyugal
Demandante: Dennys Fernando León Sánchez
Demandada: Marlig Johanna Muñoz Vega
Asunto: Recurso de Reposición en subsidio Apelación

De manera respetuosa remito a ese Despacho Judicial en formato PDF lo siguiente:
- Recurso de Reposición en subsidio Apelación ubicado en cuarto lugar.

Los anexos al escrito que contiene el texto del recurso interpuesto:

- Demanda: En tercer lugar.
- Trabajo de Inventarios y Avalúos: En segundo lugar.
- Auto admisorio de la demanda: En primer lugar.
- Providencia de Enero 19 de 2023 en quinto lugar.

De Usted (es) respetuosamente,

MARIA CONSUELO CHAVEZ GOMEZ
C.C.No.63.278.345 Bucaramanga
T.P.no.45573 C.S.J.

Señor (es)
JUZGADO OCTAVO (8º.) DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Ref.: Radicado No.2021-0112

Proceso: Liquidación Adicional de Sociedad Conyugal

Demandante. DENNYS FERNANDO LEON SANCHEZ

Demandada: MARLIG JOHANNA MUÑOZ VEGA

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación

MARIA CONSUELO CHAVEZ GOMEZ, identificada con la C.C.No.63.278.345 de Bucaramanga, portadora de la T.P.No.45573 C.S.J., con abonado celular No.300-2479590 y correo electrónico: mchavezgomez@yahoo.es , en calidad de Apoderada de la Parte Demandante dentro del Proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a Usted (es) para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra la providencia del día Diez y Nueve (19) de Enero de 2023, y que aparece en Estados de Enero 20 de 2023, emitida desde ese Despacho Judicial, encontrándome dentro del término establecido para hacerlo de acuerdo a lo enunciado en los Artículos 318 y 319 C.G.P.

Son fundamento de éste escrito los siguientes

HECHOS:

1º.) Ese Despacho Judicial admitió la demanda presentada dentro del proceso de LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE SOCIEDAD CONYUGAL , el día Veintiseis (26) de Mayo de 2021, y lo hizo teniendo en cuenta el escrito de demanda y el Trabajo de Inventarios y Avalúos que contenía el ACTIVO y PASIVO de la sociedad conyugal aún existente entre Dennys Fernando León Sánchez y Marlig Johanna Muñoz Vega.

2º.) El Despacho Judicial fijó como fecha para la Diligencia de Inventarios y Avalúos el día Diez (10) de Octubre de 2022 a las 2 y 30 p.m., diligencia de Inventarios y Avalúos que **NO** fue llevada a cabo, por decisión de ese Despacho Judicial.

3º.) El día Diez y Nueve (19) de Enero de 2023 ese Despacho Judicial profiere la providencia en la que decide ordenar la **PARTICIÓN**, sin tener en cuenta el PASIVO presentado y no objetado dentro de la diligencia de Inventarios y Avalúos al no haberse efectuado dicha diligencia.

PRETENSIONES:

1ª.) Que, el Despacho Judicial a cargo, el Juzgado Octavo (8º.) de Familia de Bucaramanga FIJE fecha para la Diligencia de Inventarios y Avalúos dentro del proceso de Liquidación Adicional de Sociedad Conyugal, así fue admitida la demanda y hasta su terminación debe tramitarse dentro las pautas y normas que atañen a ese proceso.

2ª.) Que, el Despacho Judicial a cargo, el Juzgado Octavo (8º) de Familia de Bucaramanga, RECONOZCA EL PASIVO, que quiere no reconocer y desconocer al ordenar la PARTICIÓN para solo tener en cuenta el activo que contiene como partida única el bien inmueble objeto del proceso que nos ocupa..

Constituye apoyo jurídico a lo pretendido en éste numeral lo enunciado en la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia identificada como **STC4683-2021**, así: “ En el pasivo de la sociedad conyugal se incluirán las compensaciones debidas por la masa social a cualquiera de los cónyuges. “ Y es sustento de esta afirmación el Artículo 1.835 C.C. que dice. “ Aquel de los cónyuges que, por el efecto de una hipoteca o prenda constituida sobre una especie que le ha cabido en la división de la masa social, paga una deuda de la sociedad, tendrá acción contra el otro cónyuge para el reintegro de la mitad de lo que pagare y pagando una deuda del otro cónyuge, tendrá acción contra él para el reintegro de todo lo que pagare. “ Y continúa diciendo la sentencia enunciada- **STC4683-2021**, lo siguiente: “ La recompensa, también denominada deuda interna de la sociedad surge de los desplazamientos patrimoniales o del pago de las obligaciones a favor o en contra de la sociedad o de los cónyuges, de lo cual se desprende la necesidad de restablecer el equilibrio patrimonial. “ Y continúa diciendo. “... Si el compañero permanente o cónyuge quiere el pago de recompensas derivadas del haber relativo de la masa social debe denunciarlas en el INVENTARIO COMO PASIVO.... “ (las mayúsculas son mías).

Así entonces, teniendo en cuenta, lo enunciado que tiene como fundamento las normas a las que se ajusta en derecho el Trabajo de Inventarios y Avalúos presentado con la demanda respectiva y que fue admitida dentro del proceso que nos ocupa, el día **Veintiseis (26) de Mayo de 2021**, debe tramitarse hasta su terminación de acuerdo a las normas que incumben a la liquidación adicional de sociedad conyugal, pues, está fuera de contexto el NO reconocimiento de un pasivo que está ahí, que está demostrado en todas y cada una de sus partes, es decir, NO puede “ premiarse “ a quien en ningún momento aportó absolutamente nada al sostenimiento, pago y mantenimiento del único bien inmueble que constituye el activo social, pero que dio origen a un pasivo que fue asumido solo por una de las partes, como en éste caso, fue el demandante, señor Dennys Fernando León Sánchez, quien hasta hoy, ha asumido la totalidad de los gastos que hacen parte del pasivo social, y que en calidad de compensaciones o recompensas se le adeudan en aras del equilibrio patrimonial a que tiene derecho, y que en su totalidad son de conocimiento del Despacho Judicial a cargo, pues, están relacionados dentro del Trabajo de Inventarios y Avalúos como que conforman el Pasivo de la Sociedad Conyugal, que NO quiere reconocer y quiere desconocer en todas y cada una de sus partes y de los rubros que lo componen.

En consecuencia, es necesario que se tengan en cuenta al momento de ser concedido el recurso interpuesto la totalidad del contenido del proceso que nos ocupa, desde el auto admisorio de la demanda hasta la providencia impugnada dentro del contenido de éste escrito que contiene el recurso contenido en el asunto que nos ocupa.

Anexo a éste escrito para que se tengan en cuenta los siguientes

DOCUMENTOS:

- Escrito de demanda y el trabajo de inventarios y avalúos en ella contenido.
- Auto admisorio de la demanda.
- Providencia de Enero Diez y Nueve (19) de Enero de 2023.

NOTIFICACIONES:

En la Carrera 26 No.33-88 Apto.605 Edificio Palos de Moguer Bucaramanga.

Correo Electrónico: mchavezgomez@yahoo.es

Abonado Celular No.300-2479590.

De Usted (es) respetuosamente,

MARIA CONSUELO CHAVEZ GOMEZ

C.C.No.63.278.345 Bucaramanga

T.P.No.45573 C.S.J.

-Auto admisorio de la demanda.

TRABAJO DE INVENTARIOS Y AVALUOS

ARTICULOS 444 Y 501 C.G.P.

ACTIVO:

Está compuesto por un (1) bien inmueble descrito e identificado así:

“ Casa de habitación junto con el lote en que está construida, constante de 127.08 metros cuadrados ubicada en la Calle 20 No.11B-28 Barrio Los Rosales, jurisdicción de Floridablanca (S.9, constante de dos (2) plantas, tres (3) alcobas, un (1) solar, un (1) salón, dos (2) baños, cocina a gas, alinderada así: Por el Norte: en 6 metros 50 centímetros (6.50 mts.) con el lote # 14 propiedad de Robledo hermanos Limitada; Por el Oriente, en diecinueve metros cincuenta cincuenta cinco centímetros (19.55 mts.) con el lote #9 propiedad de Robledo hermanos Limitada; Por el Sur, en seis metros cincuenta centímetros (6.50 mts.) con la calle 20 entre carreras 11C vía peatonal y 11B; Por el Occidente, en diecinueve metros cincuenta y cinco centímetros (19.55 mts.) con el lote #7 propiedad de Robledo Hermanos Limitada. Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No.300-71070 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

AVALÚO:

Se tiene en cuenta por ésta partición adicional como avalúo del bien inmueble descrito el contenido en el CERTIFICADO CATASTRAL METROPOLITANA expedido por la dependencia autorizada: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA-AMB-, para la vigencia 2022 y que equivale a la suma de:

- NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS PESOS M/CTE. (\$98.447.000.00 M/cte.), de acuerdo a la certificación que se anexa.

TRADICIÓN: El bien inmueble anteriormente descrito fue adquirido por los señores Dennys Fernando León Sánchez y Marlig Johanna Muñoz Vega, por compraventa efectuada a la señora Josefina Martínez Palomino, mediante la Escritura Pública No.03836 de Julio 18 de 2008, otorgada ante la Notaría Quinta (5ª.) del Círculo de Bucaramanga.

PASIVO:

Está representado el PASIVO de la sociedad conyugal ilíquida en beneficio del acreedor señor Dennys Fernando León Sánchez, quien ha asumido el pago de obligaciones de la extinta sociedad conyugal con su propio patrimonio, pasivo que se discrimina y detalla así:

- Por el CREDITO HIPOTECARIO sobre el único bien inmueble que hace parte del activo del inventario provisional, las siguientes sumas de dinero:
- \$60.000.000.00 pagados a la vendedora Josefina Martínez Palomino.
- \$142.101.481.68 pagos efectuados crédito hipotecario BBVA a Octubre 1º de 2022.
- \$6.904.223.28 Saldo por pagar del crédito hipotecario BBVA.

TOTAL PAGADO: \$202.101.481.00

- Por el IMPUESTO PREDIAL de los años 2008 a 2022 cancelado a la Tesorería Municipal de Floridablanca (S.) el valor total equivalente a: \$8.960.200.00
- Por la POLIZA DE SEGUROS y LAS RENOVACIONES : POLIZA HOGAR CASA SICURA PREMIUM de la Aseguradora Generalli Colombia Seguros generales S.A.-antes-hoy, denominada HDI Seguros S.A., de los años 2010 a 2022, que equivale a la suma de: \$3.167.676.00

- Por las DEUDAS que debió asumir de su propio patrimonio el señor Dennys Fernando León Sánchez, ante las empresas de SERVICIOS PUBLICOS: ESSA y AMB, las siguientes sumas de dinero: ESSA: \$4.993.318.00 AMB: \$6.482.090.00

TOTAL PAGADO: \$11.475.408.00

En consecuencia, la extinta sociedad conyugal adeuda al señor Dennys Fernando León Sánchez, en calidad de ACREEDOR de dicha sociedad conyugal ilíquida las sumas de dinero ya descritas, y que conforman el PASIVO, cuya SUMA TOTAL equivale a:

DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$225.711.765.00 M/cte.)

Es éste el TRABAJO DE AVALÚOS E INVENTARIO de la extinta sociedad conyugal LEON SANCHEZ-MUÑOZ VEGA, y que debe tenerse en cuenta de acuerdo a lo enunciado en los Artículos 489 Ordinal 5º. Y 444 C.G.P.

La Apoderada de la Parte Demandante,

MARIA CONSUELO CHAVEZ GOMEZ

C.C.No.63.278.345 Bucaramanga

T.P.No.45573 C.S.J.

Correo electrónico: mchavezgomez@yahoo.es

Señor (es)

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA- REPARTO-
E. S. D.

Ref.: Demanda para Liquidación adicional de Sociedad Conyugal

Demandante: **DENNYS FERNANDO LEON SANCHEZ**

Demandada: **MARLIG JOHANNA MUÑOZ VEGA**

MARIA CONSUELO CHAVEZ GOMEZ, identificada con C.C.No.63.278.345 de Bucaramanga, Abogada en ejercicio, portadora de la T.P.No.45573 C.S.J., con residencia en la Carrera 26 No.33-88 Apartamento 305 del Edificio Palos de Moguer de Bucaramanga, email: mchavezgomez@yahoo.es, Celular No.300-2479590, obrando en calidad de Apoderada de la Parte demandante, señor **DENNYS FERNANDO LEON SANCHEZ**, identificado con C.C.No.13.715.416 de Bucaramanga, con domicilio en la Calle 61 No.17E-69 del Barrio La Ceiba de Bucaramanga, email: chatolion8@hotmail.com, Celular No.318-2453944, de acuerdo al poder que me ha sido otorgado y que se anexa, acudo respetuosamente a su despacho para demandar por los trámites del Artículo 518 C.G.P., una **LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE SOCIEDAD CONYUGAL**, norma que es aplicable en virtud de lo contenido en el Artículo 1821 C.C., a la señora **MARLIG JOHANNA MUÑOZ VEGA**, identificada con C.C.No.37.549.272 de Bucaramanga, con domicilio en la Calle 20 No.11B-28 del Barrio Los Rosales del municipio de Floridablanca (S.), email: fundacionredaudiovisual@gmail.com, Celular No.304-6483600.

Fundamento ésta demanda en los siguientes

HECHOS:

1º.) Los señores Dennys Fernando León Sánchez y Marlig Johanna Muñoz Vega contrajeron matrimonio católico el Ocho (8) de Enero de 2000, y de dicho matrimonio nacieron dos (2) hijos: George Daniel y Deyma Isabel León Muñoz, de veinte (20) y de diez y siete (17) años de edad, respectivamente.

Se anexa: Registro civil de matrimonio de Dennys Fernando León Sánchez y Marlig Johanna Muñoz Vega. Registros civiles de nacimiento de George Daniel y Deyma Isabel León Muñoz.

2º.) Mediante la Escritura Pública No.03025 de Octubre 2 de 2009, otorgada ante la Notaría Décima (10ª.9 del Círculo de Bucaramanga, los esposos Dennys Fernando león Sánchez y Marlig Johanna Muñoz Vega, decidieron de mutuo acuerdo la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico.

Se anexa: Escritura Pública No.03025 de Octubre 2 de 2009.

3º.) Los señores Dennys Fernando León Sánchez y Marlig Johanna Muñoz vega, efectuaron la liquidación de sociedad conyugal mediante la Escritura Pública No.02786 de Septiembre 14 de 2009, otorgada ante la Notaría Décima (10ª.) del Círculo de Bucaramanga.

Se anexa: Escritura Pública No.03025 de Octubre 2 de 2009.

4º.) Infortunadamente la liquidación de dicha sociedad conyugal fue efectuada de común acuerdo “ en ceros “, es decir, sin incluir bienes muebles, ni bienes inmuebles, ni activo social, ni pasivo social, o sea, sin efectuar partición alguna.

5º.) Los señores Dennys Fernando León Sánchez y Marlig Johanna Muñoz Vega adquirieron por compraventa en la Notaría Quinta 85ª.) del Círculo de Bucaramanga, y mediante la Escritura Pública No.03836, un bien inmueble ubicado en la Calle 20No.11B-28 del Barrio os Rosales de Floridablanca (S.) e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.300-71070 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, que era y es bien social.

Se anexa: Escritura Pública No.03836 de julio 28 de 2008. Certificado de Tradición y Libertad con folio de matrícula inmobiliaria 300-71070 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

6º.) Anexo a éste escrito de demanda y le presente el INVENTARIO y AVALÚO provisional que de acuerdo al Artículo 489 Numeral 5º.) C.G.P., debe ser aportado a solicitudes como la presente, con el incremento ordenado por el Artículo 444 C.G.P.

Se anexa: Escrito separado de Inventario y Avalúo. Certificado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-

7º.) El señor Dennys Fernando León Sánchez en calidad de señor y dueño del bien objeto del proceso que nos ocupa, ha cancelado de su patrimonio personal la totalidad de los valores que por concepto de IMPUESTO PREDIAL ha debido pagar a la Tesorería Municipal de Floridablanca (S.)9, cantidad equivalente a a SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.973.200.00 M/cte.), pagada desde el año 2008 hasta la fecha de presentación de ésta demanda, lo que implica un crédito a su favor y una deuda de la extinta sociedad conyugal por \$7.973.200.00 M/cte.

Se anexan: Constancias de pago del impuesto predial expedidas por la Tesorería Municipal de Floridablanca (S.) desde el año 2008 hasta el año 2021.

El señor Dennys Fernando León Sánchez ha cancelado el CREDITO HIPOTECARIO sobre el único bien inmueble objeto de éste proceso, por un valor total de a la fecha de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$60.000.000.00 M/cte.), pagados en Junio 6 y Junio 12 del año 2008, más lo asumido hasta la fecha de la constancia expedida por el BBVA y que contiene el estado de cuenta del movimiento de préstamos a nombre de Dennys Fernando León Sánchez por valor de SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$72.575.229.00 M/cte.), más el saldo por pagar no vencido por un valor equivalente a TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$13.655.449.71 M/cte.), para un valor total de: CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$146.230.678.71 M/cte.), lo que implica un crédito a su favor y una deuda de la extinta sociedad conyugal por \$146.230.678.71 M/cte.

Se anexan: Constancia del movimiento de préstamos del BBVA a nombre de Dennys Fernando León Sánchez Constancias de los préstamos efectuados por Representaciones León Gómez a Dennys Fernando León Sanchez.

8º.) De igual manera, el señor Dennys Fernando León Sánchez ha cancelado de su propio patrimonio el valor de las POLIZAS DE SEGUROS para el inmueble enunciado, póliza denominada Hogar Casa Sicura Premium, emitida por la Aseguradora Generalli Colombia Seguros Generales S.A.-antes-; hoy denominada HDI Seguros S.A.; desde el año 2010 hasta el 2020, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$2.416.786.00 M/cte.), siendo ésta suma de dinero un crédito a su favor y una deuda de la extinta sociedad conyugal por un valor de \$2.416.786.00.

Se anexan: Constancias de las pólizas y sus renovaciones expedidas por Aseguradora Generalli Colombia Seguros generales S.A.-antes-, hoy denominada HDI Seguros S.A.

9º.) Del inmueble objeto de éste proceso existe deuda por los SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA Y LUZ durante treinta (30) meses por parte de la señora Marlig Johanna Muñoz vega por valor de SEIS MILLONES SETENTA MIL CINCUENTA PESOS M/CTE.(\$6.070.050.00 M/cte.); cuyo anexa se agrega y se tiene como pasivo de la sociedad conyugal ilíquida para con el señor Dennys Fernando León Sánchez, quien es acreedor de dicha suma de dinero, así:

- ESSA: La deuda con dicha empresa fue un valor total de \$3.170.324.00, acuerdo de pago por la suma de \$2.899.726.00, dinero cancelado por el señor Dennys Fernando León Sánchez.
- AMB: la deuda con dicha empresa fue un valor total de \$4.068.510.00, de acuerdo a lo facturado en el mes de Noviembre de 2014, suma de dinero cancelada por el señor Dennys Fernando León Sánchez.

Se anexa: Constancia de Septiembre 2 expedida por la Comisaria de Familia Turno II de Bucaramanga. Oficio citatorio de septiembre 23 de 2014, expedido por la Comisaria de Familia Oriente de Bucaramanga. Diligencia de Audiencia de Conciliación celebrada el día 23 de Diciembre de 2014 ante la defensora de familia del centro zonal Carlos Lleras Restrepo de Bucaramanga .Copia del histórico de cartera a nombre de León Sánchez Dennys Fernando, expedido por la ESSA el 29-09-2014, por valor de \$3.123.084.00. Copia de la Factura No.104813849 expedida por la ESSA a nombre de León Sánchez Dennys Fernando por valor de \$3.170.324.00. Copia correo electrónico de estado de cartera No.317577 de Juan Manuel Hernández Castro, Abogado Externo ESSA. Comprobante de egreso de caja No.6682 de Enero 21 de 2015, expedido por la empresa Representaciones León Gómez Ltda., a nombre de Dennys Fernando León Gómez por valor de \$2.900.500.00. Consignación del Banco Bogotá efectuada el día 21/01/2015 a nombre de la Empresa Electrificadora de Santander por valor de \$2.899.726.00. Copia factura expedida en Noviembre de 2014 por la empresa AMB por valor de \$4.068.510.00. Copia plan de abonos No.0001826 expedido por la empresa AMB en Enero 21 de 2015. Copias de las facturas expedidas por la empresa AMB en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Junio de 2015. Copia del estado de cuenta del plan de abonos consultado ante la empresa AMB el día 12/06/2019.

10º.) La señora Marlig Johanna Muñoz Vega ha reincidido en el NO PAGO de los servicios públicos de agua y luz en el año en curso, adeudando al AMB la suma de \$732.170.00 y a la ESSA la suma de \$685.523.00, empresa con la que tiene 5 meses de mora; y es el señor Dennys Fernando León Sánchez quien ha cancelado dicho valor acreditando con ello su calidad de acreedor al ser éste monto un pasivo de la extinta sociedad conyugal, equivalente a la suma de \$1.417.693.00.

Se anexa: Copia factura AMB de Enero de 2021 por \$732.170.00. Copia factura ESSA de Enero 20 a Febrero 16 de 2021 por \$685.523.00

11º.) Con el fin de dar cumplimiento al requisito de prejudicialidad exigido por ley, se citó en forma debida a diligencia de audiencia de conciliación a la señora Marlig Johanna Muñoz Vega, diligencia que resultó fallida ante la inasistencia de la parte convocada.

Se anexa: Constancia de Inasistencia expedida por el Centro de Conciliación del Colegio Santandereano de Abogados No.02318 de Agosto 16 de 2018.

PETICIÓN ESPECIAL:

De manera respetuosa solicito desde ya al Despacho Judicial que, tan pronto quede ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición y se le asigne el bien inmueble objeto de éste proceso a mi poderdante, señor Dennys Fernando León Sánchez, tanto por gananciales como por hijuela del pasivo que seguramente tendrá que asumir, se digne ORDENAR la entrega del bien raíz que se viene relacionando dentro del escrito de demanda y el proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta los hechos enunciados, son éstas mis

PRETENSIONES:

PRIMERA: Que, se DECLARE abierto y radicado en el Despacho Judicial a cargo, la LIQUIDACIÓN ADICIONAL de la sociedad conyugal León Sánchez-Muñoz vega atrás relacionada, y se proceda a enviar los avisos de ley que correspondan.

Parágrafo: Que, luego de dicha partición se ORDENE que mediante nueva escritura pública otorgada exclusivamente por mi poderdante, señor Dennys Fernando León Sánchez pero por orden suya, se ADICIONE la Escritura Pública No.02786 de Septiembre Catorce (14) de 2009, otorgada ante la Notaría Décima (10ª.9 del Círculo de Bucaramanga, en el sentido de incluir la partición adicional junto con la sentencia aprobatorio de dicho trabajo de partición.

SEGUNDA: Que, dados los hechos enunciados y por no existir familia entre la parte demandada, señora Marlig Johanna Muñoz Vega, el demandante, señor Dennys Fernando León Sánchez y los hijos menores de la expareja, se LEVANTE la medida de Afectación a Vivienda Familiar incluida en la Escritura Pública No.3836 de Julio 28 de 2008, otorgada ante la Notaría Quinta (5ª.) del Círculo de Bucaramanga, con el fin de inscribir el fallo que usted Señor juez, aquí debe dictar.

TERCERA: Que, se CONDENE en costas, gastos del proceso y agencias en derecho a la señora Marlig Johanna Muñoz vega, en calidad de Parte Demandada en el proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento esta demanda en las siguientes normas: Artículo 1820, 1824 Y 1825 C.C., Artículos 368, 501, 502 y 503 C.G.P, y demás normas concordantes

PRUEBAS DOCUMENTALES:

AL HECHO PRIMERO:

- Registro civil de matrimonio de Dennys Fernando León Sánchez y Marlig Johanna Muñoz Vega.
- Registro civil de nacimiento de George Daniel León Muñoz.
- Registro civil de nacimiento de Deyma Isabel León Muñoz.

AL HECHO SEGUNDO:

- Escritura Pública No.03025 de Octubre 2 de 2009, otorgada ante la Notaría Décima (10ª.) de Bucaramanga.

AL HECHO TERCERO:

- Escritura Pública No.02786 de Septiembre 14 de 2009, otorgada ante la Notaría Décima (10ª.) del Círculo de Bucaramanga.

AL HECHO QUINTO:

- Escritura Pública No.03836 de Julio 28 de 2008, otorgada ante la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga.
- Certificado de Tradición y Libertad con folio de matrícula inmobiliaria No.300-71070 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

AL HECHO SEXTO:

- Escrito separado de Inventario y Avalúo provisional.
- Certificado catastral metropolitano expedido por la dependencia Area Metropolitana de Bucaramanga

AL HECHO SEPTIMO:

- Constancias de pago de Impuesto Predial del año 2008 al año 2021 expedidas por la Tesorería Municipal de Floridablanca (S.).
- Constancias del movimiento de préstamos del BBVA a nombre de Dennys Fernando León Sánchez.
- Comprobante de Egreso expedido por Representaciones León Gómez Ltda., en 2008/06/06, por valor de \$55.000.000.oo.
- Comprobante de Egreso expedido por Representaciones León Gómez Ltda., 2008/06/12, por valor de \$5.000.000.oo.
- Certificado de préstamo expedido por la Revisora Fiscal de la firma Representaciones León Gómez Ltda., a nombre de Dennys Fernando León Sánchez.

AL HECHO OCTAVO:

- Constancias de pago de póliza y su renovación expedidas por la Aseguradora Generalli Colombia Seguros Generales S.A.-antes-, hoy denominada HDI Seguros S.A.

AL HECHO NOVENO:

- Constancia de Septiembre 22 expedida por la Comisaria de familia Turno II de Bucaramanga.
- Oficio de citación de Septiembre 23 de 2014, expedido por la Comisaria de Familia del Oriente Barrio La Joya de Bucaramanga.
- Constancia de Audiencia de Conciliación contenida en Acta No.01037 de Diciembre 23 de 2014, expedida por la defensora de Familia del centro Zonal Carlos Lleras Restrepo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Bucaramanga.
- Copia del histórico de cartera a nombre de León Sánchez Dennys Fernando, expedido por la ESSA, el 22-09-2014, por valor de \$3.123.084.oo.
- Copia de la Factura No.104813849 expedida por la ESSA a nombre de León Sánchez Dennys Fernando, por valor de \$3.170.324.oo.
- Copia correo electrónico de estado de cartera No.317577 de Juan Manuel Hernández Castro a Dennys Fernando León Sánchez, enviado el 20 de Enero de 2015.
- Copia oficio de Enero 21 de 2015 enviado por Juan Manuel Hernández Castro, Abogado Externo ESSA a dicha empresa.
- Comprobante de egreso de caja No.6682, de Enero 21 de 2015, expedido por la empresa representaciones León Gómez Ltda., a nombre de Dennys Fernando León, por valor de \$2.900.500.oo.
- Consignación del Banco de Bogotá efectuada el día 21/01/2015 a nombre de la Empresa Electrificadora de Santander por valor de \$2.899.726.oo.
- Copia Factura expedida en Noviembre de 2014 por la empresa AMB por valor de \$4.068.510.oo.
- Copia Plan de Abonos No.0001826 expedido por la empresa AMB en Enero 21 de 2015.
- Copias de las facturas expedidas por la empresa AMB en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Junio de 2015.
- Copia del Estado de Cuenta del Plan de Abonos consultado ante la empresa AMB el día 12/06/2019.

AL HECHO DECIMO:

- Copia de la factura de Enero 2021 expedida por la empresa AMB por valor de \$732.170.oo
- Copia de la factura de la empresa ESSA, por valor de \$685.523.oo

AL HECHO UNDECIMO:

- Constancia de Inasistencia No.02318, expedida por el Colegio Santandereano de Abogados en Agosto 16 de 2018.

PROCESO Y COMPETENCIA:

Es Usted Señor Juez, competente para conocer de éste proceso, por la naturaleza del asunto, el ultimo domicilio común de la pareja y la residencia de las partes intervinientes en éste proceso.

ANEXOS:

- Poder a mi otorgado.
- Escrito de la demanda y sus anexos.
- Lo enunciado en el acápite de pruebas documentales.
- Escrito separado de Inventario y Avalúo Provisional.

NOTIFICACIONES:

Al demandante: En la Calle 61 No.17E-69 Barrio La Ceiba de Bucaramanga.

A la demandada: Calle 20 No.11B-28 Barrio Los Rosales Floridablanca (S.)

A la suscrita: Carrera 26 No.33-88 Apartamento 305 Edificio Palos de Moguer Bucaramanga
Correo electrónico: mchavezgomez@yahoo.es
Celular No.300-2479590.

De Usted Señor Juez,

MARIA CONSUELO CHAVEZ GOMEZ
C.C.No.63.278.345 Bucaramanga
T.P.No.45573 C.S.J.